

el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Alvaro Bernardo Rodas Farro, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Equipo 1, y de la señora **Geraldly Fiorella Peña Chumbes**, Fiscal Adjunta Provincial del referido despacho fiscal, a la ciudad Medellín, República de Colombia, del 17 al 21 de noviembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de la Oficina General de Finanzas, proceda a la asignación de viáticos, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos (por 5 días)
Álvaro Bernardo Rodas Farro	US\$ 1 200,00
Geraldly Fiorella Peña Chumbes	US\$ 1 200,00

Artículo Tercero.- De acuerdo a lo señalado en los considerandos, los viáticos sólo cubrirán los traslados internos para el desarrollo de esta comisión. De conformidad a lo establecido en la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG, denominada: "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios", los viáticos comprenden los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la utilizada para el desplazamiento interno en el lugar donde se realiza la comisión de servicios, no pudiendo ser fraccionados como es en este caso.

Artículo Cuarto.- Encargar la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Equipo 1, a la señora Rosa Amanda Oróz Márquez, Fiscal Provincial del referido despacho fiscal, durante la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los comisionados deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe detallado en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la comisión de servicios materia de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Equipo 1, Gerencia General, Oficinas Generales de Finanzas y Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1835304-1

Establecen lineamientos generales para el funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en diversos distritos fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3491-2019-MP-FN

Lima, 9 de diciembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco del «Plan Nacional contra la Violencia de Género»; y la «Política Nacional de Igualdad de Género», ambos documentos de política nacional, con fecha 23 de noviembre de 2015 se aprueba la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y con fecha 27 de julio de 2016 se publica su reglamento así como otras normas modificatorias; las mismas que establecieron procesos especiales de tutela y de sanción frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señalando además competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponden adoptar a los sectores involucrados.

El artículo 1 de la Ley N° 30364 define como sus fines y objetivos "...prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por la edad o situación física, como las niñas niños, adolescentes, personas adultas mayores personas con discapacidad...".

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30364 establece como principios rectores para la interpretación y aplicación de la ley y en toda medida que adopte el Estado a través de los poderes públicos e instituciones, los principios de Igualdad y No discriminación, que garantizan la igualdad entre mujeres y hombres, prohibiendo toda forma de discriminación (entendida ésta como cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas).

El Decreto Legislativo N° 1368, publicado el 29 de julio de 2018, creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con el objetivo de contar con un sistema judicial integrado y especializado. Asimismo, el artículo 3 del citado Decreto Legislativo señala que el sistema es competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, así como los procesos penales que se sigan, entre otros, por la comisión de los delitos establecidos en el citado artículo.

Que, la referida norma debe ser interpretada en concordancia con la Ley N° 30364, de tal modo que proteja los derechos fundamentales de las víctimas de violencia, sin distinción alguna, ya sea en el seno de un grupo familiar, o agresiones en contra de mujeres, niños, niñas, adolescentes o adultos; teniendo en cuenta que todas las víctimas de violencia deben ser tratadas en igualdad de condiciones.

En ese sentido, mediante Resolución N° 4240-2018-MP-FN, de fecha 30 de noviembre de 2018, se establecieron lineamientos generales para el funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar en los distritos fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Este y Callao; las mismas que deben ser mejoradas e incluir otros tipos penales no consignados en el Decreto Legislativo N° 1368, además de realizar las precisiones necesarias para dar eficacia a la actuación de estas fiscalías.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 166-2019-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2019, se estableció como política institucional, el abordaje de la

«Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar» a través del «Subsistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar», que es formulada, implementada, monitoreada y evaluada por el Despacho de la Fiscalía de la Nación, en cabal consonancia con la normativa nacional e internacional en vigor.

Ante la implementación de Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en los distritos fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Callao, Ventanilla, Arequipa, Amazonas, Loreto y Piura, resulta necesario establecer nuevos lineamientos para su correcto funcionamiento que permita un acceso real y efectivo a la justicia a todos los integrantes del grupo familiar, sin distinción alguna; dado que no resulta ser una distinción legítima ni constitucional que los hombres integrantes del grupo familiar tengan un mecanismo de protección distinta a la mujer, incluso cuando ambos son integrantes de un mismo grupo familiar.

Asimismo, es necesario ampliar el ámbito de actuación material de estas Fiscalías Transitorias Especializadas en los casos de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento previsto en el artículo 176 del Código Penal; y otros delitos que requieren una respuesta especializada.

De igual manera debe precisarse la competencia personal de estas fiscalías, para todas las mujeres en todo su ciclo de vida y a los integrantes del grupo familiar, incluidos los varones, prevaleciendo la labor tuitiva ante esta clase de delitos, la especialidad y el criterio de unidad de investigación, brindando a las víctimas de estos delitos, el trato especializado, oportuno y diferenciado que requieren.

La Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y adecuado.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 «Ley Orgánica del Ministerio Público» y el artículo 63 del Código Procesal Penal de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer los lineamientos generales para el funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en los distritos fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Callao, Ventanilla, Arequipa, Amazonas, Loreto y Piura:

1) Competencia material

Las Fiscalías Especializadas tienen competencia material para conocer las denuncias penales y el proceso que se instaura por la presunta comisión de los siguientes delitos:

- Femicidio previsto en el artículo 108-B del Código Penal.
- Lesiones, previstas en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal.
- Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175 y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal.
- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento previsto en el artículo 176 y su forma agravada comprendida en el artículo 177 del Código Penal
- Actos contra el pudor en menores, previsto en el artículo 176-A y su forma agravada comprendida en el artículo 177 del Código Penal.
- Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales previsto en el artículo 183-B del Código Penal.
- Los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual, así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios

con contenido sexual, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1410.

2) Competencia personal

La competencia personal se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley N°30364, «Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar», por lo que las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar atenderán todos los casos relacionados a las mujeres en todo su ciclo de vida y a los integrantes del grupo familiar, incluido varones.

3) Competencia territorial

Las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar extienden su competencia dentro de sus respectivos distritos territoriales.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución N° 4240-2018-MP-FN, de fecha 30 de noviembre de 2018, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- En el Distrito Fiscal donde se hayan implementado Fiscalías Especializadas en Trata de Personas serán competentes para conocer el delito previsto en el artículo 183-B del Código Penal conforme a lo señalado en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3308-2019-MP-FN.

En el Distrito Fiscal donde no se hayan implementado Fiscalías Especializadas en Trata de Personas ni Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, las Fiscalías Penales serán las que conocerán el delito previsto en el artículo 183-B del Código Penal.

Artículo Cuarto.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Callao, Ventanilla, Arequipa, Amazonas Loreto y Piura, para que dispongan las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 157, literal g), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema del Poder Judicial, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Callao, Ventanilla, Arequipa, Amazonas, Loreto y Piura, Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Corporativas Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Comisión de Trabajo encargada de ejecutar y monitorear la implementación del subsistema especializado para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1835751-2

Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3506-2019-MP-FN

Lima, 9 de diciembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6407-2019-MP-FN-OREF, de fecha 27 de noviembre de 2019, cursado por la abogada Silvia Karina